



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Personería Jurídica Resolución 24175 del 20 de Diciembre de 1983, Ministerio de Educación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE UNIVERSIDAD DE MONTERREY (UEM) MÉXICO Y UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (UCC) COLOMBIA

Con el objetivo de profundizar los lazos de cooperación entre México y Colombia, la Universidad de Monterrey (UEM) y la Universidad Cooperativa de Colombia (UCC) acuerdan firmar el presente Convenio de Cooperación Cultural, Educacional y Científica en beneficio de ambas instituciones.

I. Definiciones

- i. Para el propósito de este convenio se entiende por Institución de "Origen", a la Universidad en la cual el estudiante está oficialmente inscrito. Se entiende por Institución "Anfitriona", a la Universidad que ha acordado recibir al estudiante de la Institución de Origen.
- ii. Semestre o año académico se refiere normalmente al periodo académico relevante a la Institución de Origen.
- iii. "Facultad" representa la entidad académica en la Institución correspondiente.
- iv. Programa de Intercambio, consiste en promover y hacer posible el intercambio de estudiantes entre ambas instituciones en un flujo continuo.
- v. Se entiende por Estudiante de Intercambio, a aquellos alumnos que se han acordado intercambiar a través del programa de intercambio entre la Institución de Origen y la Institución Anfitriona.

II. Generalidades del Convenio

- i. Que el objeto del presente convenio es establecer las bases de la colaboración que entre ambas instituciones se llevarán a cabo y que incluyen cualquier área de conocimiento, facultad, centro, departamento, instituto, programa o investigación que se considere de interés mutuo y que pueda contribuir a la realización y profundización de actividades conjuntas entre ambas universidades.



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Marco Jurídico: Resolución 14195 del 20 de Diciembre de 1981, Ministerio de Educación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1820 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

- ii. Que las áreas de cooperación serán promovidas prioritariamente, sujetas a la disponibilidad de fondos, las siguientes actividades:
 - a) Intercambio de estudiantes.
 - b) Intercambio y colaboración entre profesores e investigadores en lo que se refiere al desarrollo de proyectos de investigación; la promoción de eventos científicos, conferencias y ponencias; la orientación y co-orientación en disertaciones de maestría y doctorado; la participación en consejos y comisiones; y cualquier otra actividad de carácter académico.
 - c) El intercambio de material bibliográfico.
- iii. Ambas partes convienen en suscribir los convenios específicos de colaboración y/o demás instrumentos jurídicos que resulten necesarios, para llevar a cabo la elaboración de los programas y proyectos que ambas partes deseen, derivado del presente instrumento jurídico, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
- iv. Las partes acuerdan que no hay compromiso financiero alguno asumido por las Universidades a la firma de este acuerdo y que para cada programa y/o proyecto se indicarán separada y específicamente los detalles financieros. Cada institución se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo con organismos de ayuda financiera para las actividades desempeñados dentro del marco de este convenio.

III. Responsabilidades entre Instituciones y Estudiantes

- i. Ambas instituciones se comprometen a prestar sus mejores esfuerzos en el sentido de promover e incentivar el intercambio entre sus estudiantes.
- ii. Cada una de las instituciones tomará las medidas necesarias para dar un efecto máximo al programa de intercambio entre estudiantes.
- iii. Cada una de las instituciones acepta inscribir a los estudiantes de intercambio como estudiantes de tiempo completo "Sin Titulación" por el tiempo que dure el programa de intercambio. Los estudiantes de intercambio estarán exentos a las colegiaturas de la



...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Personería Jurídica: Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, MinEduación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2007, Ministerio de Educación

- Institución Anfitriona, aunque pudieran haber algunas cuotas adicionales, de acuerdo a las políticas de la Institución Anfitriona.
- iv. Cada estudiante obtendrá los mismos recursos académicos y servicios de soporte disponibles para todos los estudiantes de la Institución Anfitriona.
 - v. Es la responsabilidad de cada estudiante de intercambio obtener la aprobación oficial de su Institución de Origen sobre el contenido académico que cursará en la Institución Anfitriona.
 - vi. Es la responsabilidad de cada estudiante de intercambio de obtener la copia de su historial académico oficial que resulte de haber concluido materias cursadas durante el periodo académico del intercambio. Adicionalmente, cada Institución Anfitriona hará llegar a la Oficina de Programas Internacionales de la Institución de Origen del estudiante, una copia de las calificaciones que el estudiante haya obtenido.
 - vii. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las reglas y procedimientos que señale la Institución Anfitriona por el periodo académico en el que el estudiante se encuentre inscrito. La Institución Anfitriona tendrá responsabilidad de todo lo concerniente a los créditos otorgados por las materias cursadas por el estudiante.

IV. Número de Plazas de Intercambio

- i. De acuerdo a la disponibilidad de candidatos potenciales, cada institución hará disponible seis (6) plazas por cada año académico.
- ii. Ambas instituciones se comprometen a procurar mantener en equilibrio el número de estudiantes intercambiados, en una base de uno por uno. Este número puede variar en cualquier año pero en un periodo fijo de cinco años, periodo en el cual el número de estudiantes intercambiados deberá estar balanceado.

V. Selección e Inscripción de los Estudiantes

Se espera que únicamente los estudiantes altamente motivados y con cualidades académicas sobresalientes sean los que se seleccionen para participar en un programa de intercambio. La Institución de Origen evaluará las aplicaciones de sus estudiantes para participar en el intercambio.



1921
1922
1923

1924
1925
1926

1927
1928

1929
1930
1931
1932

1933
1934
1935

1936

1937
1938

1939
1940

1941
1942

1943
1944
1945
1946

1947
1948
1949

1950
1951

1952
1953

1954
1955

1956
1957

1958
1959

1960
1961



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Personería Jurídica Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983, Ministerio de Educación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1856 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

El estudiante de intercambio podrá pasar un mínimo de un (1) período lectivo (semestre) y un máximo de dos (2) períodos lectivos en la Institución Anfitriona, salvo en casos de participación en proyectos específicos de investigación o en eventos científicos de más corta duración.

Los estudiantes son elegibles para participar si:

- i. Han completado al menos un año de estudio en su Institución de Origen.
- ii. Están inscritos en su país y en su Institución de Origen para el periodo completo de Intercambio.
- iii. Tienen una propuesta de inscripción aprobada por la Institución de Origen e Institución Anfitriona, y son considerados como exitosamente calificados para completar las asignaturas seleccionadas por la Institución Anfitriona. Cada Institución confirmará con la Oficina de Programas Internacionales correspondiente, la disponibilidad de cursos, incluyendo las limitaciones y condiciones para su inscripción.
- iv. Ha obtenido la aprobación de la facultad de su Institución de Origen, que por concluir satisfactoriamente los cursos inscritos en la Institución Anfitriona, se le otorgará créditos completos a favor de su plan de estudios en su Institución de Origen. En algunas circunstancias, un alumno puede tomar asignaturas prácticas o de campo como parte de su programa de intercambio y;
- v. Ha comprobado cumplir con los requisitos del dominio del idioma en la Institución Anfitriona.

Cada estudiante de intercambio deberá someterse a los procedimientos académicos y las reglas de conducta regulares de la Institución Anfitriona, siendo sujeto a las sanciones previstas en su reglamento.

Cada Institución enviará las aplicaciones completas de sus estudiantes al menos diez (10) semanas antes del inicio del periodo académico. La Institución de Origen se reserva el derecho de darle la aprobación final del estudiante.



1. 1947-1948
2. 1949-1950
3. 1951-1952

1947-1948
1949-1950
1951-1952

1947-1948

1949-1950

1951-1952

1953-1954

1955-1956

1957-1958

1959-1960

1961-1962

1963-1964

1965-1966

1967-1968

1969-1970

1971-1972

1973-1974

1975-1976

1977-1978

1979-1980

1981-1982

1983-1984

1985-1986

1987-1988

1989-1990

1991-1992

1993-1994

1995-1996

1997-1998

1999-2000

2001-2002

2003-2004

2005-2006

2007-2008

2009-2010

2011-2012

2013-2014

2015-2016

2017-2018

2019-2020

2021-2022

2023-2024

2025-2026

2027-2028

2029-2030

2031-2032

2033-2034

2035-2036

2037-2038

2039-2040

2041-2042

2043-2044

2045-2046

2047-2048

2049-2050

2051-2052

2053-2054

2055-2056

2057-2058

2059-2060

2061-2062

2063-2064

2065-2066

2067-2068

2069-2070

2071-2072

2073-2074

2075-2076

2077-2078

2079-2080

2081-2082

2083-2084

2085-2086

2087-2088

2089-2090

2091-2092

2093-2094

2095-2096

2097-2098

2099-2100

2101-2102

2103-2104

2105-2106

2107-2108

2109-2110

2111-2112

2113-2114

2115-2116

2117-2118

2119-2120

2121-2122

2123-2124

2125-2126

2127-2128

2129-2130

2131-2132

2133-2134

2135-2136

2137-2138

2139-2140

2141-2142

2143-2144

2145-2146

2147-2148

2149-2150

2151-2152

2153-2154

2155-2156

2157-2158

2159-2160

2161-2162

2163-2164

2165-2166

2167-2168

2169-2170

2171-2172

2173-2174

2175-2176

2177-2178

2179-2180

2181-2182

2183-2184

2185-2186

2187-2188

2189-2190

2191-2192

2193-2194

2195-2196

2197-2198

2199-2200

2201-2202

2203-2204

2205-2206

2207-2208

2209-2210

2211-2212

2213-2214

2215-2216

2217-2218

2219-2220

2221-2222

2223-2224

2225-2226

2227-2228

2229-2230

2231-2232

2233-2234

2235-2236

2237-2238

2239-2240

2241-2242

2243-2244

2245-2246

2247-2248

2249-2250

2251-2252

2253-2254

2255-2256

2257-2258

2259-2260

2261-2262

2263-2264

2265-2266

2267-2268

2269-2270

2271-2272

2273-2274

2275-2276

2277-2278

2279-2280

2281-2282

2283-2284

2285-2286

2287-2288

2289-2290

2291-2292

2293-2294

2295-2296

2297-2298

2299-2300

2301-2302

2303-2304

2305-2306

2307-2308

2309-2310

2311-2312

2313-2314

2315-2316

2317-2318

2319-2320

2321-2322

2323-2324

2325-2326

2327-2328

2329-2330

2331-2332

2333-2334

2335-2336

2337-2338

2339-2340

2341-2342

2343-2344

2345-2346

2347-2348

2349-2350

2351-2352

2353-2354

2355-2356

2357-2358

2359-2360

2361-2362

2363-2364

2365-2366

2367-2368

2369-2370

2371-2372

2373-2374

2375-2376

2377-2378

2379-2380

2381-2382

2383-2384

2385-2386

2387-2388

2389-2390

2391-2392

2393-2394

2395-2396

2397-2398

2399-2400

2401-2402

2403-2404

2405-2406

2407-2408

2409-2410

2411-2412

2413-2414

2415-2416

2417-2418

2419-2420

2421-2422

2423-2424

2425-2426

2427-2428

2429-2430

2431-2432

2433-2434

2435-2436

2437-2438

2439-2440

2441-2442

2443-2444

2445-2446

2447-2448

2449-2450

2451-2452

2453-2454

2455-2456

2457-2458

2459-2460

2461-2462

2463-2464

2465-2466

2467-2468

2469-2470

2471-2472

2473-2474

2475-2476

2477-2478

2479-2480

2481-2482

2483-2484

2485-2486

2487-2488

2489-2490

2491-2492

2493-2494

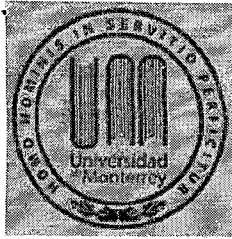
2495-2496

2497-2498

2499-2500

2501-2502

2503-2504



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Presupuesto Jurídico Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983. Mineducación
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974. Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002. Ministerio de Educación

VI. Responsabilidades Financieras de las Instituciones

La Institución Anfitriona proveerá a los estudiantes de intercambio sin costo alguno, con lo siguiente:

- a) Enseñanza y costos relacionados (referirse a la sección III, inciso iii).
- b) Orientación del Programa.
- c) Reportes e historial de resultados.
- d)

VII. Responsabilidades Financieras de los Estudiantes de Intercambio

Los estudiantes de intercambio serán responsables de:

- a) Viaje hacia y desde la Institución Anfitriona.
- b) Libros, artículos de papelería, etc.
- c) Documentación requerida para su viaje, visas, etc.
- d) Gastos personales, de transporte y hospedaje.
- e) Seguro de gastos médicos de acuerdo a la Institución Anfitriona y al país de la misma.
- f) Viajes personales en el país anfitrión.
- g) Reportes e historial académico.

La Institución de Origen dará por asentado que un estudiante candidato para el programa de intercambio tiene las posibilidades para cumplir con todos los compromisos y responsabilidades financieras detalladas anteriormente.

Todos los estudiantes son responsables de realizar los arreglos necesarios ante las autoridades migratorias así como de cubrir el costo de la hospitalización, seguro de salud y otros gastos adicionales que resulten del programa de intercambio.

VIII. Hospedaje



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Presencia Jurídica, Resolución 24170 del 30 de Diciembre de 1991, Ministerio de Educación
Resolución No. 561 del 7 de Agosto de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación.

La Institución de Origen no garantiza el acomodo en campus de los estudiantes que se reciban. Sin embargo, hará todo el esfuerzo para que éstos sean asistidos con la información que requerirán sobre el hospedaje en campus y fuera de campus a una distancia razonable. Se reconoce que el hospedaje en campus no siempre es posible y los estudiantes deben estar conscientes de esto tan pronto sea posible. Los estudiantes también deberán estar enterados que ellos son los responsables de los gastos relacionados con su hospedaje, lo cual incluye recibos de servicios y una renta de depósito.

IX. Familias de Estudiantes de Intercambio

No se tiene anticipado que esposas (os) o algún otro dependiente acompañará al estudiante de intercambio. Cuando esta propuesta se notifica, se pondrá a consideración de la aprobación de la Institución Anfitriona, bajo el entendido que todos los gastos adicionales y carga de trabajo serán responsabilidad del estudiante de intercambio.

X. Intercambio de Docentes y Personal Administrativo.

Las dos instituciones acuerdan en principio la posibilidad de intercambiar personal (administrativo y técnico) y miembros de la facultad. Los detalles de estos acuerdos serán negociados en el momento apropiado y serán regidos por las reglas y políticas institucionales así como por el proceso de aprobación. Las instituciones participantes no serán responsables de cualquier acuerdo que de manera individual realicen miembros o personal administrativo con respecto al intercambio de aquellos acuerdos de hospedaje, transporte, etc.

XI. Revisiones del Programa de Intercambio.

Ambas instituciones serán responsables de revisiones regulares del programa de intercambio anualmente. La revisión será esencial para realizar aquellas modificaciones que se consideren apropiadas, por acuerdo de ambas, y para identificar nuevas oportunidades de cooperación en becas e investigación.

XII. Periodo del Convenio



[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and cannot be transcribed accurately.]



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Decreto Ley No. 130 del 7 de Mayo de 1974, Subsecretaría Nacional de Cooperativas
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2007, Ministerio de Educación

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de ambas partes, y se mantendrá en vigor por un periodo inicial de cinco (5) años, tiempo en el que después, se renovará automáticamente año tras año; teniendo en consideración que podrá darse por terminado por cualquiera de las dos partes sin penalidades previa notificación por escrito a la contraparte con una anticipación de seis (6) meses. Sin embargo, dicha terminación no afectará a los estudiantes de intercambio ni a las actividades que se encuentren en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

XIII. Notificaciones

Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente convenio por cualquiera de las partes, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada, bien sea por:

- a) entrega personal.
- b) correo certificado con acuse de recibo
- c) porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente convenio o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito.

Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción. Las direcciones oficiales para esto serán las siguientes:

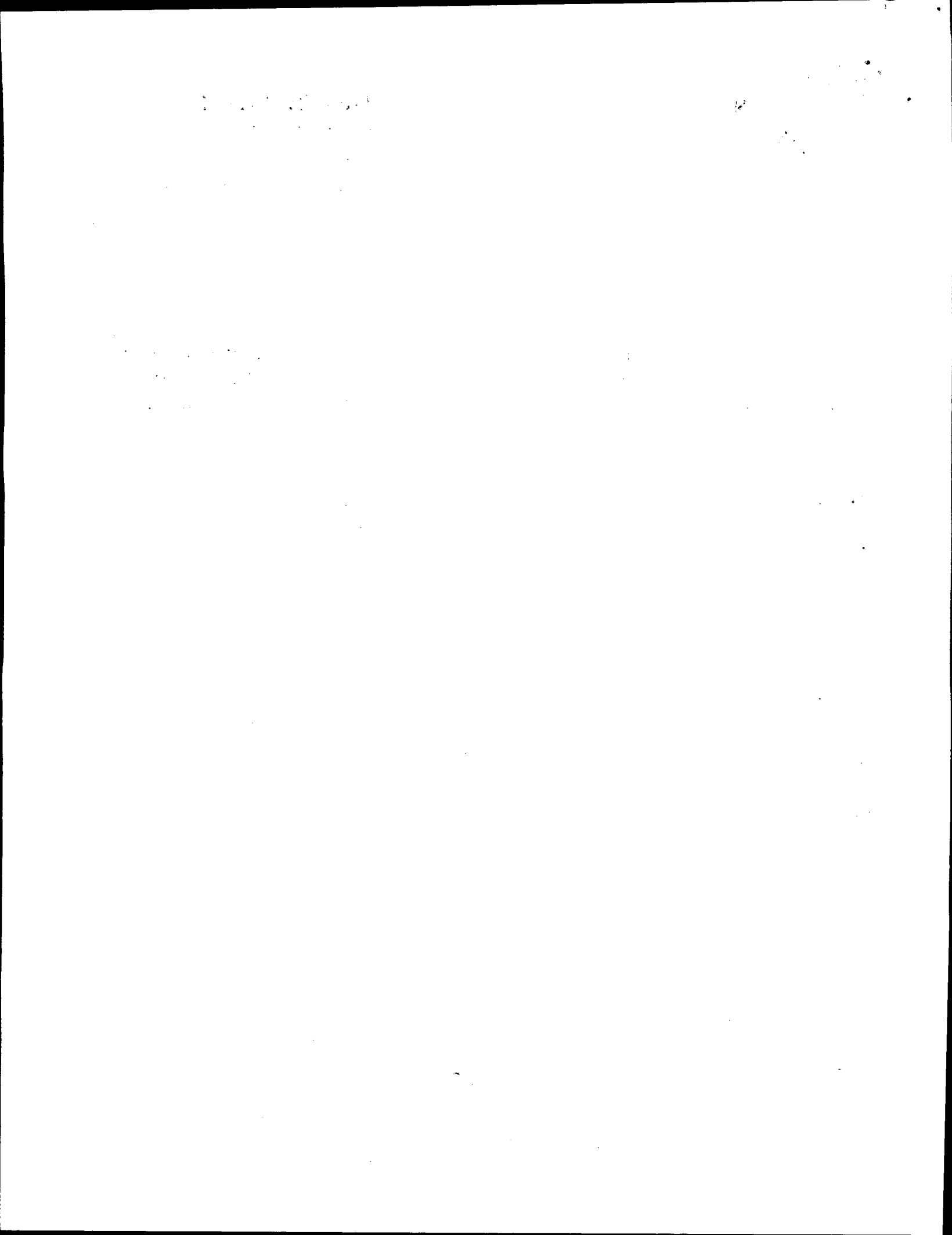
Universidad Cooperativa de Colombia

Nombre: Juan Carlos Mejía Cuartas
Puesto: Director de Internacionalización
Dirección: Av. Caracas 37-63 Of. 14-405
Bogotá D.C.
Teléfono: + 57 -1-3323565 Ext. 247
Fax: + 57 -1-3204142
e-mail: jmejiacu@ucc.edu.co

Universidad de Monterrey

Nombre: Thomas M. Buntru
Puesto: Director de Programas Internacionales
Dirección: Universidad de Monterrey
Av. Ignacio Morones Prieto 4500 Pte.
Col. Jesús M. Garza
66238 San Pedro Garza García, N.L.
México
Teléfono: + 52-81-8124-1303
Fax: + 52-81-8124-1447
e-mail: tbuntru@udem.edu.mx







**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

Resolución Jurídica, Resolución 24110 del 30 de Diciembre de 1993, modificación Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974, Superintendencia Nacional de Cooperativas Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, Ministerio de Educación

XIV. Firmas

Este convenio representa los acuerdos realizados entre las partes. Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo en el lugar y fecha indicados en dos (2) ejemplares para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Firma en Representación de
Universidad Cooperativa
Colombia (UCC)

Firma en Representación de
Universidad de Monterrey (UEM)

César Augusto Pérez González
Rector (E)

Thomas Martin Buntru Wenzler
Director de Programas
Internacionales



